

**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de trámite de liquidación de crédito, entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso incoada por el demandado. Sírvase proveer.

Armenia Q, 22 de junio de 2021.

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío. Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (COSTAS)  
RADICADO: 630014003005-**2015-00251-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por el demandado José Vicente Huertas Ariza, se constata que **1.** No tuvo en cuenta la liquidación anterior modificada por el despacho por auto fechado el 5 de junio de 2020, **2.** No indica concretamente el valor de los intereses de mora en cada periodo mensual y **3.** No imputa en la liquidación del crédito los títulos judiciales que a la fecha reposan a órdenes del proceso, debiendo aplicarlos a intereses y luego a capital.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de este auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e impute los abonos.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares incoada por el demandado, el despacho **NO ACCEDE**, toda vez que se verifica que con los dineros que reposan a favor del proceso no se cubre el valor correspondiente a capital, intereses causados hasta la fecha y costas generadas.

Para efectos de la liquidación del crédito, **TÉNGASE** en cuenta el abono reportado por el ejecutado el 22 de enero de 2021 por la suma de \$25.000, imputándolo en la forma establecida en el artículo 1.653 del Código Civil.

En lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el demandante mediante apoderado, el despacho le indica que ello ya fue resuelto mediante proveído del 21 de enero de 2021 y por ello, no se emite nuevo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**05609a3d15b6dfe6e898dcdf095455e54702b96bf760a44a669b89ff1228ba9  
5**

Documento generado en 22/06/2021 02:26:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**